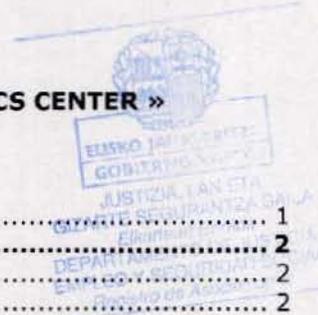


# ESTATUTOS

« Asociación de Investigación MPC – MATERIALS PHYSICS CENTER »



|  |           |
|--|-----------|
| ESTATUTOS.....   | 1         |
| <b>CAPÍTULO PRIMERO.....</b>   | <b>2</b>  |
| DENOMINACIÓN .....   | 2         |
| FINES QUE SE PROPONE .....   | 2         |
| DOMICILIO SOCIAL .....   | 2         |
| ÁMBITO TERRITORIAL.....  | 3         |
| DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO .....  | 3         |
| <b>CAPÍTULO SEGUNDO .....</b>  | <b>3</b>  |
| ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN .....                                   | 3         |
| LA ASAMBLEA GENERAL .....  | 3         |
| LA JUNTA DIRECTIVA.....  | 4         |
| ÓRGANOS UNIPERSONALES.....   | 6         |
| PRESIDENTE/A .....   | 6         |
| VICEPRESIDENTE/A.....  | 7         |
| SECRETARIO/A.....  | 7         |
| TESORERO/A.....  | 7         |
| <b>CAPÍTULO TERCERO .....</b>  | <b>7</b>  |
| DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES... 7       |           |
| DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS.....                                     | 8         |
| RÉGIMEN SANCIONADOR .....  | 9         |
| SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A .....                          | 9         |
| <b>CAPÍTULO CUARTO.....</b>  | <b>10</b> |
| PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO .....                        | 10        |
| <b>CAPÍTULO QUINTO.....</b>  | <b>11</b> |
| DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.....   | 11        |
| <b>CAPÍTULO SEXTO .....</b>  | <b>11</b> |
| DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL ..... | 11        |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....   | 12        |
| DISPOSICIÓN FINAL.....   | 12        |

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN

#### Artículo 1.

Con el nombre de « **Asociación de Investigación MPC – MATERIALS PHYSICS CENTER** » se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE

#### Artículo 2

Los fines de esta Asociación son:

- Constituir un foro intelectual y de excelencia en física de materiales.
- Promover, realizar, apoyar, financiar, actividades de investigación y docencia a nivel de post-grado en el área de física de materiales.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Desarrollar en coordinación con el Centro de Física de Materiales, Centro Mixto CSIC-UPV/EHU, actividades y proyectos de investigación de carácter fundamental y orientado, estratégico e interdisciplinar, y allegar recursos para su ejecución.
- Formación de alto nivel en aspectos relacionados con la física de materiales.
- Difusión y transferencia de conocimiento sobre temas relacionados con la física de materiales por los socios y la Sociedad, en general.
- Establecer acuerdos y colaboraciones estratégicas con otras instituciones de investigación en el área de materiales y nano-ciencias en el Campus de Gipuzkoa y en la Comunidad Autónoma del País Vasco en general.
- Cualesquiera otras actividades que puedan ser conducentes a la realización de los fines de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

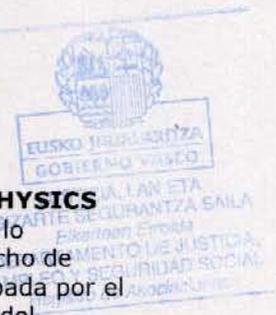
- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### DOMICILIO SOCIAL

#### Artículo 3.

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el edificio del Centro Mixto de Física de Materiales, CSIC-UPV/EHU, en el Campus de Gipuzkoa Pº Manuel de Lardizabal 5, Donostia - San Sebastián, Gipuzkoa E-20018.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

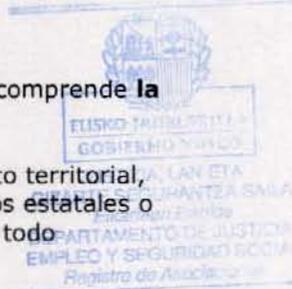


## ÁMBITO TERRITORIAL

### Artículo 4.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la **Comunidad Autónoma del País Vasco**.

No obstante, la Asociación podrá realizar actividades fuera de este ámbito territorial, mediante la cooperación o colaboración con otras entidades u organismos estatales o supraestatales, de acuerdo con el objeto de la misma y manteniendo en todo momento el carácter no lucrativo.



## DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

### Artículo 5

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 6.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación podrá crear todos aquellos órganos internos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

Adicionalmente podrá crearse una Comisión Ejecutiva como órgano operativo y de gestión que agilice el funcionamiento de la Asociación, y en el que estarán representados los órganos de gobierno, científicos y administrativos que se considere oportuno.

### LA ASAMBLEA GENERAL

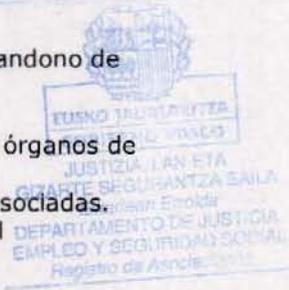
#### Artículo 7.

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias, tanto de entrada como periódicas, y las extraordinarias.
- f) Modificación de Estatutos.

- g) Disolución de la asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k) Adoptar el acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social



**Artículo 8.**

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 9.**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

**Artículo 10.**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite las 2/3 partes de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

**Artículo 11.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

**Artículo 12.**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 13.**

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos dos horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

**LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 14.**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno al que corresponde la dirección y gestión ordinaria de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada, al menos, por 3 personas y podrá contar con un número máximo de 7 miembros, elegidos de entre los socios. La determinación del número concreto de miembros y su elección se llevará a cabo por la Asamblea General.

La Junta Directiva deberá tener, al menos, los siguientes cargos: Presidente (que coincidirá con el Presidente de la Asociación y de la Asamblea General), Vicepresidente, Tesorero y Secretario, siendo todos ellos elegidos por la Asamblea General en su seno.

La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al año, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

#### **Artículo 15.**

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o 3 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

#### **Artículo 16.**

La duración en el cargo de los miembros de la Junta Directiva lo será por un periodo de 3 años, salvo revocación expresa de la Asamblea General, pudiendo ser objeto de reelección por otro periodo igual.

#### **Artículo 17.**

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

#### **Artículo 18.**

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo de forma gratuita, sin devengar por su ejercicio remuneración alguna, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos a favor de los mismos.

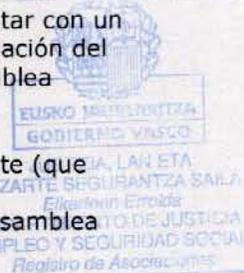
#### **Artículo 19.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.
- f) Falta de asistencia a las reuniones en los términos del artículo 15 de los presentes Estatutos.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.



*[Handwritten signature]*

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

#### **Artículo 20.**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Definir y llevar a cabo el Programa de Actividades de cada período.
- c) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación.
- d) Nombrar y revocar al Director Científico, asignándole las facultades y poderes que se estime oportunos, salvo aquellas que legal y estatutariamente sean indelegables.
- e) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, y otorgar los poderes necesarios para ello.
- f) Elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- h) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- i) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- j) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- k) Ejercer la potestad disciplinaria
- l) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- m) Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.

#### **Artículo 21.**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

### **ÓRGANOS UNIPERSONALES**

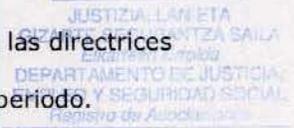
#### **PRESIDENTE/A**

#### **Artículo 22.**

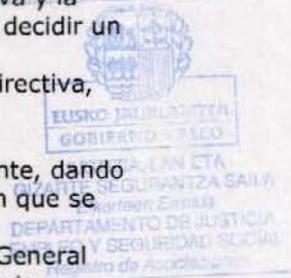
El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

#### **Artículo 23.**

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:



- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.



El/La Presidente/a de la Asociación podrá delegar en el personal contratado en la Asociación las funciones ejecutivas ordinarias necesarias para la gestión diaria de la asociación.

#### **VICEPRESIDENTE/A**

##### **Artículo 24.**

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

#### **SECRETARIO/A**

##### **Artículo 25.**

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### **TESORERO/A**

##### **Artículo 26.**

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

##### **Artículo 27.**

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas, físicas o jurídicas, públicos o privados, que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Las personas físicas deberán:
  - Ser mayor de edad, con capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme
  - Ostentar una sólida carrera profesional ligada a la investigación científica.
- Las personas jurídicas deberán:

- requerir el acuerdo expreso de su órgano competente, en el que se manifestará su voluntad asociativa, así como las personas que les represente.
- En todos los casos:
  - Desempeñar una actividad ligada al estudio de la física de materiales.
  - Aceptar los objetivos fijados por la estrategia y el Programa de Actividades vigente en cada momento.
  - Poner a disposición de la Asociación recursos humanos, materiales o económicos para acometer los objetivos de la misma.
  - Comprometerse a cumplir las obligaciones y deberes emanados de estos Estatutos y de los acuerdos de los distintos órganos de Gobierno.

Se entenderá que pueden llegar a cumplir los requisitos anteriormente citados y en consecuencia participar en la Asociación, las siguientes tipologías de entidades o agentes:

- Administraciones públicas (Departamentos de Gobierno, Diputaciones, etc.)
- Universidades
- Centros públicos de investigación
- Centros extranjeros de investigación
- Otras entidades públicas o privadas con entidad jurídica propia e interés en el área de física de materiales.

#### **Artículo 28.**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido a la Junta Directiva, que la someterá a examen y resolverá sobre la admisión o inadmisión, en un plazo no superior a 2 meses desde la fecha de recepción de la solicitud.

En caso de denegación o inadmisión se podrá recurrir en alzada ante la Asamblea General, en un plazo de 15 días desde la comunicación de la resolución denegatoria. El recurso será resuelto en la primera Asamblea que se celebre, siendo su resolución definitiva.

Cuando la solicitud fuere estimada, se dará al solicitante como admitido de pleno derecho. En el caso de tratarse de una persona jurídica, previamente a causar la referida alta, se le concederá un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la estimación de la solicitud, al objeto de que comunique por escrito a la Junta Directiva la identificación de la persona física que designe como representante. La admisión de nuevos socios se comunicará por escrito a los demás socios de la Asociación.

#### **Artículo 29.**

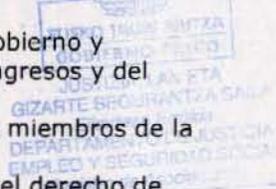
La Asociación tendrá cuatro tipos de socios:

- a) Socios Fundadores: Aquellos socios que participen en el acto de constitución y aquellos que se adhieran durante el periodo constituyente, que a estos efectos queda fijado en un plazo de doce meses desde la fecha de constitución de la Asociación.
- b) Socios Ordinarios: Aquellos socios que ingresen pasado el periodo constituyente.
- c) Socios Honorarios: La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.
- d) Socios Institucionales: Podrán ser Socios Institucionales aquellas personas jurídicas, públicas o privadas que la Junta Directiva estime que reúnen los requisitos para adquirir tal condición.

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS**

#### **Artículo 30.**

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 
- 
1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
  2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, del estado de sus cuentas e ingresos y del desarrollo de su actividad.
  3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación.
  4. Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
  5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
  6. Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
  7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
  8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
  9. Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
  10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

#### **Artículo 31.**

Son deberes de los socios/as:

1. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan.
3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

##### **Artículo 32.**

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.

#### **SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A**

##### **Artículo 33.**

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
2. Por separación voluntaria.



#### **Artículo 34.**

En caso de incurrir un/una socio/a en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

#### **Artículo 35.**

Si se incoara expediente sancionador de separación por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de 2/3 de los y las componentes de la misma y sin el voto del/la Secretario/a que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

#### **Artículo 36.**

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

#### **Artículo 37.**

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

#### **Artículo 38.**

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 7.500 euros.

#### **Artículo 39.**

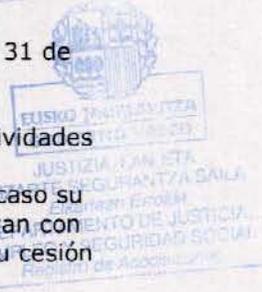
Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas ordinarias que se acuerden, así como las extraordinarias que se determinen, y otras aportaciones de los socios.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

#### **Artículo 40.**

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite las 2/3 partes de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

#### **Artículo 41.**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### **Artículo 42.**

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO SEXTO

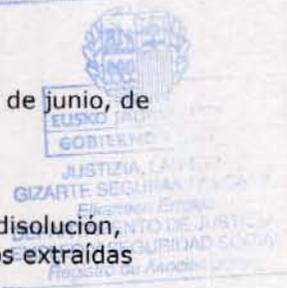
### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

#### **Artículo 43.**

La Asociación se disolverá:

1. Por subrogar su actividad en una Fundación con idénticos objetivos y actividades.

2. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
3. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
4. Por sentencia judicial.
5. Por las causas previstas en el artículo 30 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi.



**Artículo 44.**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a entidades sin ánimo de lucro que se dediquen a actividades similares a las de la Asociación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

*[Handwritten signatures]*

|  |   |
|--|---|
| <p>Estatutu hauek ikus-onetsi dira. Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Errolda Mugazaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrenkin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondoretarako.</p> <p>Donostian, 2009ko ekainaren 23an.</p> <p>AS/E/14525/2009</p> <p>ERROLDARAKO BURELADUNA</p> | <p>Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.</p> <p>En Donostia, a 23 de junio de 2009.</p> <p>ELLA ENCARGADO/A DEL REGISTRO</p> |
|--|---|

*[Large handwritten signature]*





MINISTERIO  
DE CIENCIA  
E INNOVACIÓN



CENTRO DE FÍSICA DE MATERIALES  
MATERIALEN FISIKA ZENTROA

JUSTITIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Erlortzeen Erakunde  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Erlortze Erakunde

Juan Colmenero de León  
Director

Juan COLMENERO DE LEÓN, como Director del Centro Mixto C.S.I.C. – U.P.V./E.H.U.  
"Centro de Física de Materiales" y en representación de dicha entidad,

### AUTORIZA

A la "Asociación de Investigación MPC – MATERIALS PHYSICS CENTER" a utilizar las  
dependencias del Centro Mixto C.S.I.C. – U.P.V./E.H.U. "Centro de Física de Materiales" como  
Domicilio Social de la mencionada asociación.

Y para que así conste a cuantos efectos legales resulten de pertinencia, expido la presente  
Certificación, en Donostia - San Sebastián, a 7 de abril de 2.009.

  
Fdo. Juan Colmenero de León  
Director





Alberto LÓPEZ BASAGUREN, Secretario de la Fundación *Donostia International Physics Center*, inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco por Orden del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, de 22 de junio de 1999 (B.O.P.V. n.º 135, de 16 de julio) y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 17 de los Estatutos de la misma,

CERTIFICO

Que la Comisión Ejecutiva de la Fundación, reunida previa convocatoria en tiempo y forma el día 9 de febrero de 2009, acordó, por unanimidad, la participación de la misma en la creación de la Asociación "Materials Physics Center".

La condición de promotor de la referida Asociación se realiza junto con otras personas jurídicas que coincidan en los mismos fines.

La Asociación cuya creación se promueve con la participación de esta Fundación tendrá como fin el fomento y desarrollo de las actividades en Física de Materiales que se realicen, principalmente, en el ámbito del Centro Mixto CSIC-UPV/EHU, Centro de Física de Materiales, con sede en el Campus de Ibaeta (San Sebastián) de la Universidad del País Vasco.

A los efectos de la constitución de la Asociación, la Fundación Donostia International Physics Center estará representada por su Presidente, D. Pedro Miguel Etxenike Landiribar, en ejercicio de las facultades que le corresponden en su condición y de acuerdo con la delegación de competencias aprobada por su Patronato en sesión de 1 de diciembre de 2004.

Lo que expido, a los efectos de la solicitud del permiso de residencia y excepción de permiso de trabajo para el periodo señalado, así como a todos los demás efectos oportunos.

En San Sebastián, a 1 de abril de 2009

V.º B.

Pedro M. Etxenike Landiribar  
Presidente

DONOSTIA INTERNATIONAL  
PHYSICS CENTER



D. ALBERTO ANSUATEGI COBO, DNI 15.378.977-G, en su condición de Director de Política Científica del Gobierno Vasco, Secretario del Patronato de FUNDACIÓN IKERBASQUE - IKERBASQUE FUNDAZIOA, con domicilio en Bilbao, Alda. Urquijo, 36 - 5ª planta, con C.I.F. G-01413459, e inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el nº F-200,

**CERTIFICO:**

Que a las 17:00 horas del día 17 de diciembre de 2009, en reunión convocada por el órgano competente se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Constituir, junto con otras personas (jurídicas o físicas), la denominada ASOCIACIÓN MATERIAL PHISYCS CENTER, cuyos estatutos se aprobarán en la Sesión Fundacional que celebrarán los representantes de aquellas.
2. Designar a las personas que se señalan a continuación para que actuando en nombre de la misma manifiesten la voluntad de asociarse, adoptando cuantos Acuerdos sean necesarios en orden a la constitución de la Asociación a que se refiere el Acuerdo anterior.

Dña. Mª Carmen Gallastegui Zulaica  
D.N.I. 15.333.077-B  
Domicilio: Ikerbasque, Alameda Urquijo, 36 - 5º Bilbao 48011

Y para que así conste a cuantos efectos legales resulten de pertinencia, expido la presente Certificación, con el VºBº del Sr. Presidente, en Bilbao, a 1 de abril de 2009.

Vº Bº PRESIDENTE



D. José Antonio Campos Granados

SECRETARIO



D. Alberto Ansuategi Cobo



# *Edurne Egaña Manterola*

*Gipuzkoako Foru Aldundi Txiki Garaiko Lehendakariitzako eta Foru Administrazioako Departamentuako Foru Diputatu eta Diputatuen Kontseiluko Idazkarria.*

*Diputada Foral del Departamento de Presidencia y Administración Foral y Secretaria del Consejo de Diputados de la Excm. Diputación Foral de Gipuzkoa.*

## **ZIURTATZEN DUT:**

Foru aldundi honetako Diputatuen Kontseiluak, 2009ko martxoaren 31n egindako batzarraldian, ondoko erabakia hartu zuela:

"Zientzia, Teknologia eta Berrikuntzarako 2010 Planak bere estrategia ildoen artean jasotzen du "Ikerketa hartuko duten azpiegiturak eta egiturak" izenekoa (BERCs - bikaintasunezko ikerketako euskal zentroak-, eta beste batzuk). Haren helburua da komunitate zientifikoa dinamizatuko luketen zenbait jarduera eratzea, ikerketako azpiegitura berriak bultzatuz, ikertzaileak erakartzen eta Euskal Herriko zientzia jardueraren lehiakortasun maila handitzen lagunduko dutenak.

Ildo estrategiko horri jarraituz, bikaintasunezko ikerketarako berriaz sortutako guneak dira Basque Excellence Research Centres (BERCs) direlakoak -bikaintasunezko ikerketako euskal zentroak-, nor bere jakintza arloan izen handikoak diren ikertzaileak erakartzeko asmoz sortuak, horri guztiari esker handitu egingo baitira Euskal Herriko zientziaren maila eta kalitatea, eta nabarmen hobetuko baita nazioartean duen lehiakortasuna.

Euskadiren tamainako herrialde batean eta Gipuzkoa bezalako lurralde

## **CERTIFICO:**

Que el Consejo de Diputados de esta Excm. Diputación Foral, en sesión de 31 de marzo de 2009 adoptó el siguiente Acuerdo:

"El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación 2010 (PCTI 2010) contempla, entre otras, la línea estratégica "Infraestructuras y estructuras de acogida para la investigación" (BERCs y otras), que pretende articular una serie de actuaciones tendentes a dinamizar a la comunidad científica mediante el impulso de nuevas infraestructuras de investigación que sirvan para atraer personal investigador y elevar el nivel competitivo de la actividad científica en el País Vasco.

En congruencia con esta línea estratégica, los Basque Excellence Research Centres (BERCs) constituyen espacios propios para la investigación de excelencia con vocación de atraer personal investigador de prestigio en sus respectivas áreas de conocimiento, contribuyendo todo ello a elevar el nivel y la calidad de la ciencia en el País Vasco y a mejorar de forma significativa su competitividad internacional.

En un país de la dimensión de Euskadi y en un territorio como

batean, ikerketa arlo gutxi batzuetan bakarrik dago baliabiderik mundu mailako kategoria (*world class*) lortzeko modukorik, alegia, nazioarteko ikerketa zientifikoan nolabaiteko lidergo jarrera batean egoteko. Beraz, Basque Excellence Research Centres (BERCs) direlakoek –bikaintasunezko ikerketako euskal zentreek– ideia hori edo izateko arrazoi hori dute.

Testuinguru horretan, bada, Gipuzkoako Foru Aldundiak, Donostia International Physics Center Fundazioak eta Ikerbasque Fundazioak pentsatu dute irabazi asmorik gabeko elkartean itxuraz bikaintasunezko ikerketako zentro bat sortzea, MPC – MATERIALS PHYSICS CENTER izenekoa eta egoitza Donostian izango duena.

Aipatu elkartean helburuak bi izango dira:

- **Bultzatzea**  
materialen fisikan bikaintasunezko ikerketa zentro baten sorrera.

- **Sustatu, gauzatu, lagundu eta finantzatzea** ikerketako eta post-grado mailako hezkuntzako jarduerak materialen fisikaren inguruan.

Elkartea aipatutako erakundeek osatuko dute, bazkide sortzaile gisa, baina geroago beste pertsona edo erakunde batzuek ere aukera izan dezakete hari atxikitzeko edo harekin bat egiteko. Estatutuen proiektuaren arabera, elkartean fondoa 7.500 eurokoa da eta elkartekide bakoitzaren hasierako ekarpena 2.500 eurokoa.

Horiek horrela, Berrikuntzako eta Jakintzaren Gizarteko Departamentuko foru diputatuak proposatuta, Diputatuen Kontseiluak, eztabaidatu ondoren, honako hau

ERABAKI DU

**Lehenengo.-** Irabazi asmorik gabeko MPC – MATERIALS PHYSICS CENTER elkartea eratzea Donostia International Physics Center

Gipuzkoa, los recursos para alcanzar un nivel "world class", en posición de cierto liderazgo internacional en investigación científica, sólo se puede dar en un número limitado de campos de investigación, y ésta es la idea o razón de ser de los Basque Excellence Research Centres (BERCs).

En este contexto, la Diputación Foral de Gipuzkoa, la Fundación Donostia International Physics Center y la Fundación Ikerbasque se han planteado constituir un centro de investigación de excelencia bajo la forma de asociación sin ánimo de lucro con el nombre de MPC – MATERIALS PHYSICS CENTER y sede en Donostia-San Sebastián.

Los fines de dicha asociación serán dos:

- **Impulsar** la creación de un centro de investigación de excelencia en física de materiales.

- **Promover, realizar,** apoyar y financiar actividades de investigación y docencia a nivel de post-grado en el área de física de materiales.

La asociación se constituirá por las entidades señaladas, en calidad de socios fundadores, sin perjuicio de que con posterioridad puedan adherirse o incorporarse otras personas o entidades. Según el proyecto de estatutos, el fondo social es de 7.500 euros y la aportación inicial de cada asociado de 2.500 euros.

Por lo expuesto, el Consejo de Diputados, a propuesta del Diputado Foral del Departamento de Innovación y Sociedad del Conocimiento y previa deliberación,

ACUERDA

**Primero.-** Constituir junto con la Fundación Donostia International Physics Center y la Fundación Ikerbasque, la asociación sin ánimo de



Fundazioarekin eta Ikerbasque Fundazioarekin batera. Elkarte horren hasierako ondarea zazpi mila eta bostehun (7.500) eurokoa izango da.

**Bigarren.-** Onartzea elkarte horren estatutu proiektua, erabaki honekin batera doana.

**Hirugarren.-** Egitea proiektatutako elkartearen fondoari BI MILA ETA BOSTEHUN EUROKO (2.500 euro) ekarpena.

**Laugarren.-** Baimentzea eta xedatzea BI MILA ETA BOSTEHUN EUROKO (2.500 euro) gastua 1 1110.100.481.00.06 2009 kontu sailaren kargura.

**Bosgarren.-** Izendatzea Gipuzkoako Foru Aldundiaren ordezkari, elkarte horretako Bazkideen Batzar Nagusian eta Zuzendaritza Batzordean parte har dezan, Berrikuntzako eta Jakintzaren Gizarteko Departamentuko foru diputatua.

**Seigarren.-** Ahalmena ematea Berrikuntzako eta Jakintzaren Gizarteko Departamentuko foru diputatuari, zuzenbidezkoa den guztian, erabaki honi eraginkortasuna emateko egin behar diren egintza guztiak egin ditzan eta prestatu behar diren agiri publiko nahiz pribatu guztiak presta ditzan.

Erabaki hau behin betikoa da eta amaiera ematen dio administrazio bideari. Interesatuak erabaki honen aurka ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZI ERREKURTSOA aurkez dezakete Administrazioarekiko Auzietako Donostiako epaitegietan, jakinarazpenaren biharamunetik hasita BI HILABETEKO epean.

Hala ere, partikularrek aukera dute horren aurretik BERRAZTERTZEKO HAUTAZKO ERREKURTSOA aurkezteko Diputatuen Kontseiluari, jakinarazi eta biharamunetik hasita HILABETEKO EPEAN. Hori eginez gero, ezingo da administrazioarekiko auzi errekurtsorik aurkeztu harik eta berraztertzeoaren berariazko ebazpena eman edo ustezko

lucro MPC - MATERIALS PHYSICS CENTER, que tendrá un patrimonio inicial de siete mil quinientos (7.500) euros.

**Segundo.-** Aprobar el proyecto de estatutos de la citada asociación, que se adjunta al presente acuerdo.

**Tercero.-** Realizar una aportación inicial al fondo social de la proyectada asociación por importe de dos mil quinientos euros (2.500 euros).

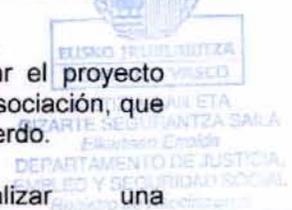
**Cuarto.-** Autorizar y disponer un gasto de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 euros) con cargo a la partida 1 1110.100.481.00.06 2009.

**Quinto.-** Designar en representación de la Diputación Foral de Gipuzkoa para formar parte en la Asamblea General de Socios y en la Junta Directiva de la citada asociación al Diputado Foral del Departamento de Innovación y Sociedad del Conocimiento.

**Sexto.-** Facultar al Diputado Foral del Departamento de Innovación y Sociedad del Conocimiento, tan ampliamente como en derecho se requiera, para que realice los actos y otorgue cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios para dar efectividad al presente acuerdo.

El presente acuerdo es definitivo y pone fin a la vía administrativa. Las personas interesadas podrán interponer directamente contra el RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso - Administrativo de Donostia-San Sebastián, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente al de su notificación.

No obstante, las personas particulares, con carácter previo, podrán interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION ante el Consejo de Diputados, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de su notificación. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya



Handwritten mark resembling a stylized arrow or signature.

ezespena gertatu arte. Dena dela, egoki iritziak beste edozein errekurtso aurkez daiteke."

producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente."

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egiten dut Donostian, 2009ko apirilaren 3an.

Y para que conste, extiendo la presente certificación en San Sebastián, a 3 de abril de 2009.

